

## RESOLUCIÓN NÚMERO 201950021705 DE 2019

(Marzo 12)

GACETA OFICIAL. AÑO XXV. No. 4594. 15, MARZO, 2019. PÁG. 28.

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Por medio de la cual se adiciona la Resolución 201850072558 de 2018 por la cual se declararon la existencia de motivos de utilidad pública y especiales condiciones de urgencia para el proyecto de diseño y construcción de intercambios viales en la Avenida 80

### LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998, Ley 1682 de 2013, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y el Decreto Municipal 883 de 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 58 el derecho a la propiedad privada, y manifiesta que cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social.
2. La Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que para efectos de decretar la expropiación, se debe declarar la utilidad pública o el interés social de la adquisición de inmuebles para destinarlos a alguno de los fines señalados en el mismo artículo.
3. Por otra parte, en el artículo 59 de dicha Ley se establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58; función que, en el Municipio de Medellín, le ha sido asignada al Departamento Administrativo de Planeación, a través del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015.
4. Más adelante, en el artículo 60, la Ley 388 de 1997 dispone que toda adquisición o expropiación de inmuebles debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.
5. En tal sentido, el Municipio de Medellín en el Acuerdo 003 de 2016 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 – Medellín cuenta con vos”, en el reto 5.2. “Medellín por una mejor movilidad”, tiene el objetivo de planificar el sistema de movilidad de la ciudad para estructurar y desarrollar los proyectos de infraestructura requerida, que priorice el desarrollo y que tenga en cuenta el fortalecimiento de los sistemas de transporte público multimodal, la estructura vial, la circulación peatonal y otros modos alternativos de transporte, facilitando la integración de los medios y modos de transporte existentes en la ciudad.
6. Que en el Acuerdo 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, y se dictan otras disposiciones complementarias, en el apartado V “Disposiciones finales” Anexo 4, “Listado y clasificaciones

de los elementos del sistema de movilidad-sistema vial urbano, vías troncales de transporte colectivo/masivo”, se encuentra comprendido el corredor de la avenida 80.

7. El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”, definió como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esa ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

8. Ahora bien, la Ley 388 de 1997 en su artículo 63 establece que se existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar terrenos e inmuebles por vía administrativa, cuando la Entidad competente, conforme a las reglas señaladas en la Ley, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las incluidas en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se consideran motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando se requiera la “Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

10. En concordancia con lo consagrado en el ya citado artículo 63 de la Ley 388 de 1997 sobre las condiciones de urgencia, como aquellas que autorizan la expropiación por vía administrativa, el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 determinó que los criterios para la declaratoria de urgencia se referirán a los establecidos por ese artículo, siendo el numeral 2, 3 y 4, los argumentos para esta declaratoria de urgencia, prescribiendo que:

“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

(...)

2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”

11. El Municipio de Medellín celebró con la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU- el contrato interadministrativo 4600071130 de 2017, el cual tiene por objeto: “Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la ejecución de Proyectos viales priorizados en el municipio de Medellín”.

12. Consecuente con lo anterior, se declaró de utilidad pública unos predios mediante la Resolución 201850072558 de 2018, para la adquisición de predios en el marco del proyecto de diseño y construcción de intercambios viales en la Avenida 80.

13. La EDU solicitó mediante los oficios con radicado 201910035689 y 201910035701 de 2018, la adición de unos predios para los tramos “Avenida 80 con Avenida San Juan” y “Avenida 80 con Calle Colombia.” debido al análisis específico realizado por esa entidad, que les permite con mayor certeza identificar los predios necesario para el correcto desarrollo del proyecto en mención.

14. Mediante conceptos técnicos con números de radicado 201920011182 y 201920010975 de 2019, emitidos por la Subdirección Territorial y Estratégica de Ciudad y que hace parte integral de la presente resolución, dispone la normativa aplicable al lote donde se encuentran los predios requeridos, evidenciando que varios de los CMBL solicitados para su declaratoria, ya fueron declarados de utilidad pública mediante la Resolución 201850072558 DE 2018.

15. El proyecto a ejecutar se justifica, además de las normas jurídicas señaladas en párrafos precedentes, en la necesidad de mejorar las condiciones de los intercambios viales mencionados, con el fin de fomentar una movilidad sostenible.

En razón de lo anterior este Despacho,

#### RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar a las tablas “INTERCAMBIO VIAL DE LA AVENIDA 80 CON LA CALLE COLOMBIA” e “INTERCAMBIO VIAL DE LA AVENIDA 80 CON LA AVENIDA SAN JUAN” del artículo 1 de Resolución 201850072558 de 2018 y declárese los motivos de utilidad pública, así como la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales de los siguientes:

#### INTERCAMBIO VIAL DE LA AVENIDA 80 CON LA CALLE COLOMBIA:

ITEM	CBML	MATRÍCULA
1	11130410023	347882
2	11130410022	44373
3	11130410021	146555
		146556
		146557
4	11130410020	142083
5	11130410019	128717
6	11140020001	5001672
		5001673
		5109263
		5109264
		5109265
7	11140020002	205842
		205843
		205844
		205845
8	11140020003	156444
9	11140020004	5126837

10	11140020005	179532
11	11140020006	5028046
12	11140020007	46161

ITEM	CBML	MATRÍCULA
13	11140020008	391267
		391268
14	11140020009	5143681
		5143682
		5143683
15	11140020010	5176618
		5176619
		5176620
		5176621
		5176622
		5176623
		5176624
		5176625
		5176626
		5176627
		5176628
		5176629
16	12020250005	253347
17	12020250004	213381
18	12020250003	256390
19	12020250002	46735
20	12020250001	247221

INTERCAMBIO VIAL DE LA AVENIDA 80 CON LA AVENIDA SAN JUAN

ITEM	CBML	MATRÍCULA
1	12040110024	199248
		199249
		199250
		199251
		199252
		199253
		199254
		199255
		199256
		199257
		199258
		199259
		199260

		199261
		199262
		199263
		199264
		199265
		199266
		199267
		199268
		199269
		199270
		199271
		199272
		199273
		199274
		199275
		199276
		199277
		199278
2	12040110025	683412
		683413
		683414
		683415
		683416
3	12040110025	683417
		683418
		683419
4	12040130021	1313264
		1313265
		1313266
5	11110390001	252261
6	11110370025	868927
ITEM	CBML	MATRÍCULA
7	11110370020	554452
		554453
		554454
		554455
		554456
		554457
		554458
		554459
		554460
		554461
		554452
		554453

		554454
		554455
		554456
		554457
		554458
		554459
		554460
		554461
		554452
		554453
		554454
		554455
		554456
		554457
		554458
		554459
		554460
		554461
8	11110370021	294254
9	11110370022	93081
10	11110370023	178236
11	11110370026	131787
12	12030030001	367616
		367617
		367618
		367619
		367620
		367621
		367622
		367623
		367624
13	12030030002	1063947
		1063948
		1063949

ITEM	CBML	MATRÍCULA
14	12030030003	634853
		634854
		634855
		634856
15	12030030004	11741
16	12030030005	931188
		931189
		931190

		931191
<b>ITEM</b>	<b>CBML</b>	<b>MATRÍCULA</b>
17	12030030006	233844
		233845
		233846
		233847
		233848
18	12030030007	106035
19	12030030008	213761
20	12030040001	278044
21	12040110023	213124
22	12030030002	1063948

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano que define el proyecto, el ejecutante determinará plenamente el área requerida para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. Proceder a adquirir los inmuebles y en caso de no lograrse acuerdo con los propietarios, esta Declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de expropiación por vía administrativa del derecho de dominio, demás derechos reales y mejoras de los predios, si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con los planos definidos para el proyecto, los avalúos serán elaborados de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO. Será propietario de los inmuebles el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Medellín a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

**ANA CATHALINA OCHOA YEPES**

Directora

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
 Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
 n.d.

Última actualización: 15 de Abril de 2019



Libertad y Orden



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

---